



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.**

Riohacha (La Guajira), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44.001.31.05.001.2017.00232.01 Proceso Ordinario Laboral promovido por JOSÉ MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES.

**ANTECEDENTES**

El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ, Magistrado Integrante de esta Sala, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022, manifestó estar impedido para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 6° y 14° del art. 141 del Código General del Proceso, al haber presentado demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

**CONSIDERACIONES**

El art. 140 del C.G.P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación. Así se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ de conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el numeral 6° del art. 141 del C.G.P., *preceptúa: “-Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”*

De esta forma, a la fecha no es factible aceptar el impedimento manifestado por el H. Magistrado, pues aunque los supuestos fácticos expuestos encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 6° configurándose la causal de impedimento para conocer del asunto de la referencia, el Dr. Carlos Villamizar desde el mismo 21 de febrero de 2022 informó a este despacho que la demanda ordinaria laboral que impetró contra Porvenir S.A., donde se vinculó como Litis consorte necesario de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES“COLPENSIONES”, entidad demandada en

esta causa, ya fue definida por el Despacho competente. De esta forma, el hecho que originó el aludido impedimento feneció.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** el impedimento manifestado por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el impedimento manifestado por la El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por conducto de la Secretaría de este Tribunal, se remita este expediente al Despacho que direcciona el Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ, para lo de su competencia, previa desanotación del proceso frente a este Despacho.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada**